



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1259/2019

En la Ciudad de México a, cinco de junio de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1259/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la Alcaldía Xochimilco, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 18 de marzo de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 0432000015619, por medio de la cual, la particular requirió como medio preferente **la Plataforma Nacional de Transparencia**, la siguiente información:

“ ...

Denuncias u observaciones que realizó la hoy alcaldía Xochimilco por precios elevados en las obras públicas realizadas en todo 2018.

...”

II. El 29 de marzo de 2019, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del documento XOCH13/UTR/1878/2019, de misma fecha de emisión, remitió una respuesta a la particular a través de sistema INFOMEX, la cual que se reproduce a continuación:

“ ...

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0432000015619 y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1259/2019

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su parte conducente dice:

“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”

Se hace de su conocimiento que a través del oficio con número XOCH13-DGO-0322-2019 Turnado por el Director General De Obras y Desarrollo Urbano, quien le da respuesta a su requerimiento.

Finalmente, si usted estima que la presente respuesta muestra “falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta”, con fundamento en los Artículos 234, fracción XII, y 236, fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Usted podrá interponer su recurso ante el INFODF.

...”

Al citado documento, se adjuntó el oficio Número XOCH13-DG0-0322-19, de fecha 22 de marzo de 2019, suscrito por el Director de General de Obras y Desarrollo Urbano, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, que a la letra señala:

“ ...

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0432000015619, recibido mediante el oficio número XOCH13-UTR-001418-2019, de fecha 19 de marzo de 2019, mediante el cual solicita "Denuncias u observaciones que realizó la hoy alcaldía de Xochimilco por precios elevados en las obras públicas realizadas en todo 2018" (sic); al respecto me permito informarle que no se encontró registro de denuncias u observaciones que haya realizado esta alcaldía de Xochimilco por precios elevados en obras públicas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1259/2019

realizadas en el año 2018, por lo cual no se puede atender favorablemente lo solicitado por el peticionario.

No omito mencionar que la autoridad competente para realizar y observar los precios elevados en relación a obras públicas es la Dirección de Ingeniería de Costos de la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

...”

III. El 01 de abril de 2019, la parte recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

Modalidad de entrega:

Entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento:

[Estrados de este Instituto]

Acto o resolución que se recurre:

La respuesta de la dirección general de obras y desarrollo urbano.

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad:

La dirección general de obras y desarrollo urbano no anexa soporte documental en el cual conste su dicho y omite mencionar en donde buscó la información y no encontró registro de documentación que tenga lo que pedido en el año de requerimiento de mi solicitud.

Razones o motivos de la inconformidad:

Crea Incertidumbre

IV. El 01 de abril de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 1259/19**, y lo turnó a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1259/2019

Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 04 de abril de 2019, se **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.1259/2019**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos, mismo que se notificó a las partes el día 24 de abril del año en curso, a través de los medios autorizados para tal efecto.

VI. El 24 de abril de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión **RR.IP.1259/2019**, mediante correo electrónico, con fundamento en los artículos 230 y 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VII. El 24 de abril de 2019, este Instituto notificó a la recurrente, a través de estrados, la admisión del recurso de revisión **RR.IP.1259/2019**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1259/2019

VIII. El 23 de mayo de 2019, toda vez que este Instituto no cuenta con suficientes elementos para emitir la resolución correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

IX. El 31 de mayo de 2019, fue recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un documento, de misma fecha de emisión, el cual también se recibió por correo electrónico con la misma fecha de emisión, por medio del cual, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco realizó manifestaciones y alegatos, en los siguientes términos:

“ ...
RESPUESTA AL RECURSO DE REVISIÓN

ASÍ MISMO LE INFORMO QUE PARA MAYOR INFORMACIÓN LE ANEXO SOPORTE DOCUMENTA DEL RR.IP 1233/209, YA QUE ES AQUÍ DONDE NACE LA CONEXIDAD DE LA CAUSA.

...”

Al citado documento se adjuntó lo siguiente:

a) Oficio No. XOCH13-UTR-3564-2019, de fecha 31 de mayo de 2019, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, y dirigido al Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, que en su parte medular señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1259/2019

“ ...

Se hace del conocimiento que el presente recurso de revisión, tiene conexidad en la causa con la solicitud recibida el día 28 de marzo en la que se solicitó la información correspondiente a “la Denuncias u observaciones que realizó la hoy alcaldía Xochimilco por precios elevados en las obras públicas realizadas en todo 2017”, a efecto de que, a pesar de que se tramitan de forma separada, sean decididos es una misma resolución, detallando que la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México está facultada para dar respuesta.

...”

b) Captura de pantalla del correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2019, firmado por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco y remitido al correo electrónico: sobseut.transparencia@gmail.com, mediante el cual, se adjunta el Oficio No. Oficio número XOCH13-UTR-3565-2019.

C) Oficio número XOCH13-UTR-3565-2019, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, y dirigido al encargado de la Unidad de Transparencia de la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaria de Obras y Servicios de la Ciudad de México, en el cual, fundamentalmente señala lo siguiente:

“ ...

Este sujeto obligado se considera incompetente para atender al presente recurrente ya que toda vez que se requiere información de la cual no estamos facultados para emitir resolución alguna; por tal motivo le emito la información necesaria para que emita un pronunciamiento específico dentro del ámbito de sus atribuciones.

Se remite vía correo electrónico institucional, todos y cada uno de los requerimientos para que se genere un nuevo folio a través del sistema INFOMEX y así dar cumplimiento al requerimiento del hoy recurrente, de conformidad con sus atribuciones.

...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1259/2019

D) Cédula de Notificación por estrados, del día 31 de mayo de 2019, mediante la cual se notifica al particular el Oficio número XOCH13-UTR-3566-2019.

E) Documentos de un recurso de revisión diverso, identificado con el expediente RR.IP.1233/2019.

X. El 03 de junio de 2019, se declaró el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales públicas, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1259/2019

IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1259/2019

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el día veintinueve de marzo del año en curso, y el recurso de revisión fue interpuesto el día uno de abril del mismo año, es decir dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.

3. En el presente caso, se actualizan la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción II, de la Ley de Transparencia, esto es, la declaración de inexistencia de información.

4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5 La parte recurrente no impugnó la veracidad de la respuesta.

6. El recurrente no amplió su solicitud en el presente recurso de revisión.

Por otra parte, este Instituto analizará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, al respecto el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1259/2019

Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Visto lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se desprende que:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; II. No se advierte que el presente recurso haya quedado sin materia y III. No aparece alguna de las causales de improcedencia, contempladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. En el presente medio de impugnación, la **controversia** concierne a la **declaración de inexistencia de información por parte del sujeto obligado**, supuesto que está contemplado por el artículo 234, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Con el objeto de ilustrar la controversia y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1259/2019

la respuesta emitida por el sujeto obligado y los agravios esgrimidos por el recurrente al interponer el recurso de revisión, por lo que resulta conveniente retomar lo siguiente:

El particular solicitó a la Alcaldía Xochimilco que se informará acerca de las denuncias u observaciones que se han realizado, por el propio sujeto obligado, derivado de los precios elevados en las obras públicas registrados durante el ejercicio 2018.

En respuesta, el Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Xochimilco, informó que respecto al requerimiento del particular, no se encontró registro de denuncias u observaciones que haya realizado esta alcaldía de Xochimilco por precios elevados en obras públicas realizadas en el año 2018, por lo cual no se puede atender favorablemente lo solicitado por el petitionerario.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el que manifestó como **único agravio**, la declaración de inexistencia de información expresada por el sujeto obligado.

En vía de alegatos y manifestaciones, el sujeto obligado se declaró incompetente y remitió la solicitud de mérito a la Unidad de Transparencia de Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaria de Obras y Servicios de la Ciudad de México, indicando que se debía abrir un nuevo folio para atender los requerimientos de información de la parte recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1259/2019

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 0432000015619, Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Dicho lo anterior, resulta conveniente observar los siguientes preceptos normativos:

“ ...

**LEY ÓRGANICA DE LAS ALCALDÍAS
CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS**

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

- I. Gobierno y régimen interior
- II. Obra pública y desarrollo urbano**
- III. Servicios públicos
- IV. Movilidad
- V. Vía pública
- VI. Espacio público
- VII. Seguridad ciudadana.
- VIII. Desarrollo económico y social
- IX. Educación, cultura y deporte
- X. Protección al medio ambiente
- XI. Asuntos jurídicos
- XII. Rendición de cuentas y participación social
- XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general
- XIV. Alcaldía digital



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1259/2019

...

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia **de obra pública**, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;

II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;

III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, retotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;

...”

“...

Manual Administrativo: Órgano Político Administrativo en Xochimilco de diciembre de 2016, con registro MA-17/011216-OPA-XOCHI-15/010715-A1

...

PUESTO: DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

- Evaluar los incrementos o reducciones de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa establecido.
- Evaluar la modificación de los contratos de obra pública mediante la formalización de convenios, siempre y cuando existan las razones fundadas explícitas.

Objetivo 3: Asegurar la información en materia de obra pública a través de la coordinación y seguimiento de acciones basados en la normatividad.

Funciones vinculadas al objetivo 3:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1259/2019

- Coordinar la elaboración de informes, tanto internos como a las dependencias e instituciones que lo soliciten para el seguimiento que corresponda.
- Comunicar a la Dirección General de Obras y Desarrollo urbano y en su caso a las autoridades que resulten competentes las infracciones que en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento para los efectos procedentes.
- Coordinar la entrega de toda clase de información que requiera el órgano de control interno correspondiente para que este practique sus investigaciones.

PUESTO: DIRECCIÓN DE OBRAS

Objetivo 2: Coordinar la ejecución de las Obras Públicas mediante la aplicación estricta de la normatividad vigente en materia de obras en la Ciudad de México.

Funciones vinculadas al objetivo 2:

Proponer revisar los incrementos o reducciones de los costos de los trabajos a uno ejecutados con forma el programa establecido, cuando concurren circunstancias de orden económico no previstas en el contrato para cubrir con la normatividad aplicable en materia de obras

Objetivo 3: Organizar la información de cada obra pública mediante el control administrativo en la materia.

Funciones vinculadas al objetivo 3:

- Verificar que los archivos de cada obra estén actualizados, desde el inicio hasta el cierre de las Obras Públicas para el control correspondiente.
- Verificar que se proporcione toda clase información que requiere el órgano de control interno correspondiente para que este practique sus investigaciones.

Puesto: J.U.D. DE OBRAS VIALES.

Funciones vinculadas al objetivo 1:

- Realizar los programas físico-financieros de las obras ejecutadas con base a las estimaciones, así como verificar los conceptos y precios extraordinarios para la correcta ejecución del presupuesto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1259/2019

- Comunicar las infracciones que en el ejercicio de las funciones de obras viales tenga conocimiento para los efectos procedentes.
- Pues revisar la correcta integración de gastos financieros concerniente a obras viales en caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, a solicitud del contratista para su trámite correspondiente

Objetivo 3: Recabar e integrar la información y documentos para el cierre administrativo de los contratos de obras viales e informes correspondientes mediante el control administrativo en la materia.

Funciones vinculadas al objetivo 3:

- Requerir y notificar por escrito al contratista de obras viales para que este se presente a finiquitar la obra.
- Proporcionar toda clase de información concerniente obras viales que requieran los órganos de fiscalización correspondiente.

PUESTO: J.U.D. DE OBRAS, AGUA POTABLE Y DRENAJE.

Objetivo 2: Verificar el desarrollo y cumplimiento en tiempo forma de las obras contratadas mediante la aplicación de la normativa en la materia.

Funciones vinculadas al objetivo 2:

Analizar los programas físico-financieros de las obras ejecutadas, de acuerdo a las estimaciones presentadas para asegurar la correcta aplicación del presupuesto.

Revisar la correcta integración de gastos financieros concerniente a obras de agua potable y drenaje en caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, a solicitud del contratista para su trámite correspondiente.

Objetivo 3:

Recabar e integra la información y documentos para el cierre administrativo de los contratos de agua potable y drenaje e informes correspondientes mediante el control administrativo en la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1259/2019

Funciones vinculadas al objetivo 3

Proponer el oficio de requerimiento para que el contratista se presenta finiquitar la obra concerniente agua potable y drenaje en los casos en que esto no hubiese sucedido dentro de los períodos estipulados en el contrato.

Proporcionar toda clase de información, concerniente obras, agua potable y drenaje, que requieren los órganos fiscalizadores correspondientes.

PUESTO: SUBDIRECCIÓN TÉCNICA

- Verificar las firmas y rúbricas correspondientes en el catálogo conceptos o actividades para garantizar la autenticidad de los precios importes parciales y total de las propuestas.
- Verificar que se informe a las instancias correspondientes, a más tardar el último día hábil de cada mes, de las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato sobre los montos y plazos autorizados en los convenios especiales y adicionales para dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente.
- Comunicar las infracciones que en el ejercicio de las funciones encomendadas tenga conocimiento ante las autoridades correspondientes para los efectos procedentes.
- Verificar la elaboración del acta correspondiente por la recepción de los servicios o trabajos de obra pública para constatar que se han llevado a cabo y finiquitado.

Objetivo 4: Verificar que los precios unitarios cumplan con los requisitos basados en la normativa vigente mediante dictamen correspondiente para el pago de obras contratadas.

Funciones vinculadas al objetivo 4:

- Dictaminar los precios unitarios extraordinarios, excedentes y ajuste de costos de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de obra pública para la ejecución de las obras.
- Verificar que la integración de las matrices de análisis de precios previa revisión del mercadeo correspondiente sean acordes para la ejecución de las obras.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1259/2019

- Verificar que las plantillas de personal estén de acuerdo a la normativa vigente para la contratación de los servicios relacionados con la obra pública.

Objetivo 5: Coadyuvar con las áreas de dirección de Obras Públicas, en los actos derivados de solicitudes realizadas por el órgano fiscalizador a través del análisis del marco de actuación.

Funciones vinculadas al objetivo 5:

- Apoyar normativamente a las áreas inherentes a obras en los procedimientos administrativos instaurados en contra las empresas con cumplieron en sus alcances contractuales para los efectos procedentes.
- Apoyar normativamente a las áreas inherentes a obras, para solventar las observaciones emitidas por los diversos órganos de control y fiscalización.
- Verificar y proporcionar toda clase de información que requiere el órgano interno de control correspondiente para que este practique sus investigaciones.

...”

“
...

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 136.- **Corresponde a los órganos internos de control** en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Alcaldías** y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscritas a la Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

...

...

V. **Atender o dar seguimiento** a las recomendaciones u **observaciones** según sea el caso, determinadas por órganos de fiscalización interna o externa de la Ciudad de México o de la Federación;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1259/2019

XXI. **Ejecutar auditorías ordinarias y extraordinarias, así como intervenciones y control interno** a los entes de la Administración Pública correspondientes, conforme a los programas establecidos y autorizados, o por determinación de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General; **a fin de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de sus objetivos y de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables** en materia de adquisiciones, servicios y arrendamientos; capital humano, **obra pública** y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales y federales, y demás similares;

...”

Por otro lado, la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México** en el Reglamento Interior del Poder ejecutivo de la Ciudad de México establece en su artículo 262 que a la Subdirección de Revisión de Obras le compete:

“...

Artículo 262.-Corresponde a la Subdirección de Revisión de Obras:

I. Coordinar la elaboración del programa de revisión de la obra pública y servicios relacionados con la misma, concluida o en proceso, así como vigilar su cumplimiento;

II. Supervisar que se realicen las revisiones de la obra pública y servicios relacionados con la misma, concluidas o en proceso;

III. Emitir los resultados, informes, recomendaciones preventivas y correctivas, y en su caso, dictámenes derivados de las intervenciones realizadas;

IV. Coordinar la realización de revisión de la obra pública y servicios relacionados con la misma, concluida o en proceso; para emitir en su caso los dictámenes de cumplimiento de los trabajos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1259/2019

V. Emitir las recomendaciones preventivas y correctivas que se indican en los dictámenes;

VI. Emitir opinión, sobre la solventación de las observaciones, recomendaciones y hallazgos, que emitan las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General y de órganos internos de control, cuando así lo soliciten;

VII. Remitir la documentación e información necesaria para el envío correspondiente a las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General correspondientes para la presentación de demandas, querellas, quejas y denuncias, informes, promociones e interposición de recursos ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales, locales o federales, en asuntos de su competencia;

VIII. Intervenir en representación del Titular de la Dirección de Laboratorio de Revisión de Obras, mediante comisión o instrumento jurídico en toda clase de juicios, procedimientos o procesos respecto de los dictámenes que en el ámbito de su competencia suscriba; y

IX. Las demás que le instruya la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General; la persona Titular de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico; las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

...”

De lo anterior, se desprende principalmente lo siguiente:

- **Las Alcaldía Xochimilco**, dentro de su jurisdicción, tiene competencias para desarrollar acciones en las siguientes materias: Gobierno interior; **obra pública y desarrollo urbano**; servicios públicos, Movilidad, Vía pública, entre otras.
- **Dentro de las competencias que tiene la Alcaldía Xochimilco** tiene en **materia de obra pública**, se encuentran, las que corresponden con: la **supervisión y revocación de permisos** sobre aquellos bienes otorgados a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1259/2019

su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de **verificación, calificación de infracciones y sanción**; el registró de las **manifestaciones de obra** y expedir las **autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública**, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable; y Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;

- La **Dirección de Obras Públicas, la Subdirección de Obras, la J.U.D de Obras Viales, la J.U.D de Obras, Agua Potable y Drenaje**, así como la **Subdirección Técnica**, áreas de la Alcaldía Xochimilco, tienen atribuciones vinculadas con los costos de las obras públicas y **también un estrecho vínculo con el Órgano Interno de Control** en lo que corresponde a las acciones de verificación y proporcionar toda clase de información que les requiera para que practique sus investigaciones. No obstante, de la respuesta emitida por el sujeto obligado **no solamente omitió mencionar las áreas** dentro de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano que se podrían pronunciar al respecto, **sino que además resulta competente para conocer de la información requerida**

Ahora bien, el sujeto obligado señaló en su respuesta primigenia que, **la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras Públicas de la Secretaría de**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1259/2019

Obras y Servicios de la Ciudad de México, era competente para conocer de la información solicitada.

En ese sentido, de acuerdo con el Manual Administrativo con Registro: MA-36/281118-D-SOBSE-9/010418 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, la citada Dirección tiene las siguientes funciones:

“ ...

Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras Públicas

Funciones:

Función principal 1: Asegurar la integración de la información y documentación necesaria para realizar los procedimientos de contratación que soliciten las unidades administrativas de apoyo técnico operativo, de las obras públicas, así como los servicios relacionados con las mismas, que queden a cargo de la Dirección General de Obras Públicas.

Función básica 1.1: 1.

Autorizar la información y documentación necesarios para realizar los procedimientos de contratación, incluyendo la publicación de la convocatoria, así como los plazos para la presentación de propuestas, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.

Función básica 1.2: 2.

Presentar los asuntos del ámbito de su competencia, ante el Subcomité de Obras Públicas de la Dirección General de Obras Públicas, para su aprobación o conocimiento.

Función básica 1.3: 3.

Coordinar con las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo las investigaciones de mercado cuando sean necesarias, para llevar a cabo los procedimientos de contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas.

Función principal 2: Asegurar la realización de los procedimientos de contratación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1259/2019

solicitados por las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Dirección General de Obras Públicas.

Función básica 2.1: 1.

Coordinar la realización de los actos de visitas al sitio de la ejecución de la obra y/o servicios y las juntas de aclaraciones, con la participación de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a fin de que se cumpla con la programación.

Función básica 2.2: 2.

Dirigir y autorizar los actos de presentación y apertura de propuestas, evaluaciones y fallo del concurso para los procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a cargo de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.

Función básica 2.3: 3.

Autorizar la elaboración del contrato de la propuesta ganadora y realizar las acciones necesarias para su formalización y posterior remisión de su ejemplar a las áreas involucradas.

Función básica 2.4: 4.

Asegurar que las garantías de cumplimiento, de anticipo (en su caso) y de responsabilidad civil de los contratos de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas entregadas por los contratistas, cumplan con lo indicado en la normatividad vigente aplicable y enviarlas a la Dirección General de Administración en la Secretaría de Obras y Servicios para su resguardo.

Función principal 3: Asegurar la realización de los convenios modificatorios de los contratos de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, solicitados por las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Dirección General de Obras Públicas.

Función básica 3.1: 1.

Autorizar la elaboración de los convenios modificatorios de los contratos y realizar las acciones necesarias para su formalización, conforme a la solicitud de las unidades administrativas de apoyo técnico operativo y remitir un ejemplar a las áreas involucradas.

Función básica 3.2: 2.

Asegurar que se amplíen las garantías de cumplimiento, de anticipo (en su caso) y de responsabilidad civil de los convenios modificatorios de los contratos de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cumpliendo con



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1259/2019

lo indicado en la normatividad aplicable y enviarlas a la Dirección General de Administración en la Secretaría de Obras y Servicios para su resguardo.

Función principal 4: Asegurar que se realice la dictaminación de los precios unitarios y precios unitarios de los conceptos de trabajos extraordinarios (no previstos en el catálogo de conceptos del contrato), ajustes de costos, ajustes de indirectos, cálculo de intereses y gastos no recuperables, solicitados por las unidades administrativas de apoyo técnico operativo para las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Función básica 4.1: 1.

Coordinar la investigación y evaluación de los costos de los insumos en el mercado, considerando la información enviada por las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo para la autorización del dictamen de precios unitarios, volúmenes excedentes, ajustes de costos, ajustes de indirectos, cálculo de intereses y gastos no recuperables.

Función básica 4.2: 2.

Autorizar el dictamen de los precios unitarios de las obras y servicios relacionados con las mismas, elaborado con base en el Tabulador General de Precios Unitarios emitidos y publicados por la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México y aquellos dictámenes sobre precios fuera de tabulador, conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes, para enviarlo a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo para su aplicación.

Función básica 4.3: 3.

Autorizar y enviar a la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Obras y Servicios, el dictamen de precios unitarios para su aprobación, y en caso de modificación, notificar el resultado a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.

Función básica 4.4: 4.

Autorizar la dictaminación de las solicitudes de ajustes de costos, ajustes de indirectos, cálculo de intereses y gastos no recuperables que envíen las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.

En tanto la Subdirección de Ingeniería de costos de Obras Públicas tiene como funciones:

Función principal 1: Revisar y evaluar la dictaminación de los precios unitarios para contratos de adjudicación directa, precios unitarios extraordinarios y volúmenes excedentes, ajustes de costos, ajustes de indirectos, cálculo de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1259/2019

intereses y gastos no recuperables de las obras y servicios relacionados con las mismas, conforme a las solicitudes de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Dirección General de Obras Públicas.

Función básica 1.1: 1.

Verificar el alcance de precios unitarios y extraordinarios, volúmenes excedentes, precios fuera de tabulador, así como aquellos relacionados con los ajustes de costos, ajustes indirectos, cálculo de intereses y gastos no recuperables para que se realice la dictaminación.

Función básica 1.2: 2.

Aprobar el dictamen de los precios unitarios de las obras y servicios relacionados con las mismas, con base en el Tabulador General de Precios Unitarios emitido por la Secretaría de Obras y Servicios y aquellos dictámenes sobre precios fuera de tabulador, precios unitarios de los conceptos de trabajos extraordinarios (no previstos en el catálogo de conceptos del contrato) y volúmenes excedentes, para su autorización.

Función básica 1.3: 3.

Integrar el expediente de costos para enviar a la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Obras y Servicios, para su aprobación, y en caso de modificación, preparar la notificación del resultado a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.

Función básica 1.4: 4.

Coordinar y aprobar la dictaminación de las solicitudes de ajustes de costos, ajustes de indirectos, cálculo de intereses y gastos no recuperables que envíen las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.

Enlace de Análisis de Precios Unitarios de Obras Públicas

Funciones:

Función principal 1: Analizar los precios unitarios, ajustes de costos, ajustes de indirectos, cálculo de intereses y gastos no recuperables, para que se dictaminen garantizando las mejores condiciones para atender los requerimientos de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo.

Función básica 1.1: 1.

Elaborar los análisis de precios unitarios extraordinarios, volúmenes excedentes, precios fuera de tabulador, así como aquellos relacionados con los ajustes de costos, ajustes de indirectos, cálculo de intereses y gastos no recuperables a efecto de que se dictaminen.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1259/2019

Función básica 1.2: 2.

Recabar la documentación relacionada con los dictámenes de costos, para su envío a la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Obras y Servicios, para su aprobación, y en caso de modificación, tramitar la notificación a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo.

Función básica 1.3: 3.

Elaborar con base en el programa vigente los ajustes de costos ajustes de indirectos, cálculo de intereses y gastos no recuperables que envíen las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, derivado de las variaciones económicas que afectan los términos de los contratos, para su análisis y dictaminación.

Función básica 1.4: 4. Realizar las actividades que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Jefatura de Unidad Departamental de Dictaminación de Precios Unitarios de Obras Públicas

Funciones:

Función principal 1: Realizar la dictaminación de los precios unitarios para contratos de adjudicación directa, precios unitarios extraordinarios, ajustes de costos, ajustes de indirectos, cálculo de intereses y gastos no recuperables conforme a los requerimientos de la ejecución de los trabajos de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Función básica 1.1: 1.

Realizar la investigación y evaluación de los costos de los insumos en el mercado, considerando la información enviada por las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo para el dictamen de precios unitarios extraordinarios, volúmenes excedentes, ajustes de costos, ajustes de indirectos, cálculo de intereses y gastos no recuperables.

Función básica 1.2: 2.

Analizar y dictaminar los ajustes de costos, cálculo de intereses, gastos no recuperables y ajustes de indirectos, previa presentación de los soportes necesarios, conforme a la solicitud de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y con base en el programa convenido o vigente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1259/2019

Función básica 1.3: 3.

Analizar y dictaminar los precios unitarios de las obras y servicios relacionados con las mismas, con base en el Tabulador General de Precios Unitarios emitido por la Secretaría de Obras y Servicios y aquellos dictámenes sobre precios fuera de tabulador, verificar el alcance y evaluación de precios unitarios extraordinarios y volúmenes excedentes, para aprobación de la Subdirección de Ingeniería de Costos de Obras Públicas.

Función básica 1.4: 4.

Determinar el alcance de precios unitarios de los conceptos de trabajos extraordinarios (no previstos en el catálogo de conceptos del contrato), volúmenes excedentes, precios fuera de tabulador, así como aquellos relacionados con los ajustes de costos, ajustes de indirectos, cálculo de intereses y gastos no recuperables a efecto de que se dictaminen.

Una vez revisada la normatividad relacionada con la solicitud relativa a que la Alcaldía Xochimilco informará acerca de las denuncias u observaciones que se han realizado, por el propio sujeto obligado, derivado de los precios elevados en las obras públicas registrados durante el ejercicio 2018, se puede apreciar que el sujeto **obligado no realizó una búsqueda exhaustiva** dentro áreas que integran la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, como son la: Dirección de Obras Públicas; Subdirección de Obras; J.U.D. de Obras Viales; J.U.D. de Obras, Agua Potable y Drenaje; y la Subdirección Técnica.

Por otra parte, si bien es cierto que el sujeto obligado mencionó que la Dirección de Ingeniería de Costos de la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México es la autoridad competente para realizar y observar los precios elevados en relación a obras públicas, también es cierto que el sujeto obligado remitió a este Órgano Garante la constancia del envío o notificación por medio del cual remite la solicitud a la Secretaría de Obras y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1259/2019

Servicios, únicamente adjunto el oficio que supuestamente fue dirigido a dicha autoridad.

Aunado a lo antes expuesto, el sujeto obligado no consideró el envío de la solicitud a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, como instancia que pudiera pronunciarse sobre los requerimientos del particular, toda vez que en su estructura cuenta con la Subdirección de Revisión de Obras, área que tiene entre otras facultades la de “remitir la documentación e información necesaria para el envío correspondiente a las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General correspondientes para la presentación de demandas, querellas, quejas y denuncias, informes, promociones e interposición de recursos ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales, locales o federales, en asuntos de su competencia”, así como “remitir los resultados, informes, recomendaciones preventivas y correctivas, y en su caso, dictámenes derivados de las intervenciones realizadas”. En ese mismo tenor, el Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Xochimilco también realiza acciones relativas respecto a las obras públicas de la demarcación, motivo por el cual, debió remitir a la Secretaría en comento la solicitud de la persona ahora recurrente para que se pronuncie al respecto.

Derivado de lo anterior, este Órgano Garante estima que el sujeto obligado, la Secretaría de Obras y Servicios, así como, la Secretaría de la Contraloría General tienen competencia para pronunciarse de manera fundada y motivada respecto a la información solicitada por la persona recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1259/2019

En consecuencia, es dable determinar que, a través de la respuesta en estudio, el sujeto obligado negó el acceso a la información de interés de la persona recurrente, a pesar de estar en posibilidades de proporcionarla, faltando así a los principios de **congruencia y exhaustividad**, previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

“ ...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. **Expedirse de manera congruente con lo solicitado** y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...” (Sic)

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos el pronunciamiento expreso sobre cada punto.

Por lo anteriormente expuesto, **el agravio** hecho valer por el particular en el que manifestó que le generó incertidumbre la respuesta de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Xochimilco, ante la declaración de inexistencia de información, **resulta fundado**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1259/2019

Por lo anteriormente expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Alcaldía Xochimilco, y se le instruye lo siguiente:

- Realizar una **nueva búsqueda exhaustiva** turnando la solicitud a la Dirección de Obras Públicas, la Subdirección de Obras, la J.U.D de Obras Viales, la J.U.D de Obras, Agua Potable y Drenaje, así como la Subdirección Técnica de la Alcaldía Xochimilco, a efecto de emitir una nueva respuesta debidamente fundada y motivada en la que entregue la información solicitada en la modalidad señalada por la persona solicitante, de acuerdo a sus atribuciones, funciones y competencia.

En caso de entregar **versión pública** de la información solicitada, ésta deberá atender el procedimiento previsto de conformidad con el artículo 90 fracción VIII, así como 180 de la Ley de la materia.

- Remita la solicitud de acceso del particular a la **Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México** y a la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, respectivamente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la persona recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1259/2019

CUARTO. Este Órgano Garante no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercer de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta impugnada, y se ordena a la Alcaldía Xochimilco que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando Tercero.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye a la Alcaldía Xochimilco para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1259/2019

de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio a la Alcaldía Xochimilco.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1259/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 05 de junio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/OJRR